



Factura: 001-002-000008756



20150301007P03033

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

| Escritura N°: | 20150301007P03033 | | | | | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (9:18) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | AVENDAÑO DURAN MARCO VICENTE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0102310117 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | CHACON MOSCOSO PABLO VICENTE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0103653101 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | VALLEJO PRIETO KLEVER GEOVANY | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 2100149422 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| CAÑAR | | AZOGUES | | | AZOGUES | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESS-TRANSVACH S.A | | | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| 900.00 | | | | | | | |

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES





2015-03-01-07-P03033

CONSTITUCION DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESS-TRANSVACH S.A.

QUE OTORGA: MARCO VICENTE AVENDAÑO DURAN Y OTROS CUANTIA: 900.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen: **MARCO VICENTE AVENDAÑO DURAN**, empleado privado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO DOS TRES UNO CERO UNO UNO SIETE; **PABLO VICENTE CHACON MOSCOSO**, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO TRES SEIS CINCO TRES UNO CERO UNO; **KLEVER GEOVANY VALLEJO PRIETO**, empleado privado, portador de la cédula de identidad número: DOS UNO CERO CERO UNO CUATRO NUEVE CUATRO DOS DOS; los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Palmas del cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, de transito por esta ciudad de Azogues, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerle doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "Señor Notario: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **AVENDAÑO DURAN MARCO VICENTE**, casado, **CHACON MOSCOSO PABLO VICENTE**, casado y **VALLEJO PRIETO KLEVER GEOVANY**, casado. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESS-TRANSVACH S.A. **Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón SEVILLA DE ORO, Provincia del AZUAY. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte Escolar e institucional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo 4.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados



desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón SEVILLA DE ORO. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de NOVECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al NOVECIENTOS inclusive. **Artículo 6.- TITULOS DE**

ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al Accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del Accionista. **Artículo 8.-**

COPROPIEDAD DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación



legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** **Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y, la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Junta



General de Accionistas puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito,

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de



la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente,

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; **l.-** Todas las demás atribuciones que le



confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:**

La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.- Convocar y presidir** las sesiones de la Junta General; **b.- Llevar a conocimiento** de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, **c.- Vigilar** el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.- Legalizar** con su firma las actas de las sesiones de Junta General; **e.- Legalizar** con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.- Subrogar al Gerente** en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; **g.- Formular** los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.- Cumplir y hacer cumplir** la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**, pudiendo indefinidamente ser

Dra. Lorena Sánchez Cárdena
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la



marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 35.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 36.-** La Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESS-TRANSVACH S.A.", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 37.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos. **Artículo 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES**

JURAMENTADAS: PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes Accionistas: AVENDAÑO DURAN MARCO VICENTE, casado; CHACON MOSCOSO PABLO VICENTE, casado; VALLEJO PRIETO KLEVER GEOVANY, casado. Declaramos bajo juramento: Que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón Sevilla de Oro, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: AVENDAÑO DURAN MARCO VICENTE, CHACON MOSCOSO PABLO VICENTE y VALLEJO PRIETO KLEVER GEOVANY, cada uno suscribe TRESCIENTAS ACCIONES, PAGANDO TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. **SEGUNDA DECLARACIÓN.-** Para el primer periodo estatutario se designa a KLEVER GEOVANY VALLEJO PRIETO y AVENDAÑO DURAN MARCO VICENTE, para que desempeñen los cargos de y Presidente Gerente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.-** La cuantía se la



fija en NOVECIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA DECLARACIÓN.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución N.-001-DIR-2015UTTTYSVSO; y, la reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA DECLARACIÓN.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Dr. Leonardo Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Sírvase agregar señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible.- doctor René Duran Landivar.- matricula mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública con todo el valor legal.

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

DOCUMENTOS HABILITANTES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2015 05:45 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7716102
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESS-TRANSVACH S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL: H4922.05 SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/11/2016 05:45 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

18/11/2015 4.36 PM



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

UNIDAD DE TRANSITO

RESOLUCIÓN N° 001-DIR-2015-UTTTYSVSO

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
ESCOLAR, E INSTITUCIONAL EXPRESS-TRANSVACH S.A.

LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
SEVILLA DE ORO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la Republica. los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la Republica y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control de tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 literal j) de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen competencia para Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1 La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

www.sevilladeoro.gob.ec

DIRECCION AV AZUAY s/n Y AV 10 DE AGOSTO
(07)2280127 - 249/266/267
msevilladeoro@yahoo.com



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

UNIDAD DE TRANSITO

las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Que, el Art. 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional:

Que, la compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional, denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESS-TRANSVACH S.A., con domicilio en el cantón Sevilla de Oro, provincia Azuay ha presentado la nómina de tres (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| Nº | Nombres Y Apellidos | Nº Cedula | LICENCIA |
|----|-------------------------------|------------|----------|
| 1 | MARCO VICENTE AVENDAÑO DURAN | 0102310117 | E |
| 2 | PABLO VICENTE CHACÓN MOSCOSO | 0103653101 | E |
| 3 | KLEVER GEOVANY VALLEJO PRIETO | 2100149422 | D |

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte, terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.”

Que, el Art. 4 de la RESOLUCIÓN No. 005-DIR-2012-ANT.- Objeto Social exclusivo.- Las operadoras de transporte escolar e institucional, tendrán el objeto social exclusivo para el que fue creado y no podrán prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en respectivo permiso de operación.

www.sevilladeoro.gob.ec

DIRECCION: AV. AZUAY s/n Y AV. 10 DE AGOSTO
(07)2280127 - 249/266/267
msevilladeoro@yahoo.com



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

UNIDAD DE TRANSITO

Que, el Art. 5 de la RESOLUCIÓN No. 005-DIR-2012-ANT.- Contrato de Servicios.- El servicio de transporte escolar e institucional se prestará previo la suscripción de un contrato de servicio de transporte, legalmente celebrado, entre los contratantes. El documento contendrá, a más de los elementos jurídicos esenciales, la descripción detallada del origen, destino, horario de servicio y ruta.

Que, el Art. 6 de la RESOLUCIÓN No. 005-DIR-2012-ANT.- Prestación del servicio.- Las cooperativas y compañías de transporte escolar e institucional, deberán mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores; programas de mantenimiento de su flota vehicular, programación operacional mensual, de acuerdo a metodologías y formatos definidos por la Agencia Nacional de Tránsito; procesos que estarán a disposición de los organismos de tránsito para su revisión.

Que, el Art. 7 de la RESOLUCIÓN No. 005-DIR-2012-ANT.- Órganos Competentes.- La Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Provinciales y Regionales, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos (en adelante GAD's) que hayan asumido las competencias; autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación de este tipo de servicio en sus jurisdicciones, sujetándose a las normas aplicables y disposiciones del presente reglamento, así como de las resoluciones que al respecto y a futuro expida la Agencia Nacional de Tránsito.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESS-TRANSVACH S.A. con domicilio en el Cantón Sevilla de Oro, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial de personas, para cuyo efecto se deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Publica definitiva, la Operadora deberá tener un Objeto Social Exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



www.sevilladeoro.gob.ec
DIRECCION: AV. AZUAY s/n Y AV. 10 DE AGOSTO
(07)2280127 - 249/266/26
msevilladeoro@yahoo.co

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

UNIDAD DE TRANSITO

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedara sometida a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Dirección de Gestión de Transito, Transporte Terrestre Y seguridad Vial y más autoridades del caso.
5. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean el caso.

Dado y firmado en la ciudad de Sevilla de Oro, a los 18 días del mes de Noviembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Dirección de Planificación, Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Ing. Adrian Pacheco Ruiz.

JEFE DE UNIDAD DE TRANSITO UTTTYSVSO.

Lic. José Luis Berzosa.

SECRETARIO.



Factura: 001-002-000008757



20150301007D07008 www.sevilladeoro.gov.ec

DIRECCION: AV. AZUAY s/n Y AV. 10 DE AGOSTO
(07)2280127 - 249/266/26
msevilladeoro@yahoo.co

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

Nº 010231011-7

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AVENDAÑO DURAN
MARCO VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SEVILLA DE ORO
PAIQUAS
FECHA DE NACIMIENTO 1968-08-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LUISA BEATRIZ
DOMINGUEZ BRAVO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V2443Y2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVENDAÑO JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DURAN JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0001

0102310117

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AVENDAÑO DURAN MARCO VICENTE

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SEVILLA DE ORO BALBAS
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

16000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 AZUAY
 SEVILLA DE ORO
 PALMAS
 REN 0521147
 Azy



CEDULA
 CIUDADANIA 010365310-1
 CHACON MOSCOSO PABLO VICENTE
 AZUAY/SEVILLA DE ORO/PALMAS
 11 NOVIEMBRE 1975
 002-0027 00127
 AZUAY/ SEVILLA DE ORO
 PALMAS 1975




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES 21 FEB 2014
 001
 001 - 0144 0103653101
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CHACON MOSCOSO PABLO VICENTE
 AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 SEVILLA DE ORO PALMAS
 CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA
 J. PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANA (S):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las elecciones Seccionales
 23 de Febrero de 2014



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN
MUESTRA DE CÉDULA (C.N.R.)

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 210014942-2

VALLEJO PRIETO KLEVER GEOVANY
CANAR/AZOGUES/LUIS CORDERO
21 JULIO 1978
REG. CAT. 003-0022 00118 M.
CANAR/AZOGUES
LUIS CORDERO 1978



[Signature]

EQUATORIANA***** E93331X222

CASADO ROSA MANUELA PALADINES L
ESTUDIANTE
ESPECIAL ESTUDIANTE PROF. OCUP.

JOSE MIGUEL VALLEJO
CARMEN GUADALUPE PRIETO
09/04/2010
09/04/2010

FORMA: REN 2006784



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0066 2100149422
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VALLEJO PRIETO KLEVER GEOVANY

AZUAY
PROVINCIA SEVILLA DE ORO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PARROQUIA
ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPERTORIO 09
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD CON EL N° 01 COMPANIAS
SEVILLA DE ORO 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

AB. ANA PENAFEL
Registrador de la Propiedad (6)
GAD MUNICIPAL SEVILLA DE ORO

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.

Marco Vicente Avendaño Duran

Pablo Vicente Chacon Moscoso

Klever Geovany Vallejo Prieto

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA sepa COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAJAR



Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES